

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14378 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», contra la Orden de 27 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Allende Duero» (2.ª ampliación), entre ellas las fincas número 122-B, C y D; se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento Ministerial de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del proceso, ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14379 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente González, contra la Orden de 25 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Lafuente González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña, 1.ª fase, 2.ª ampliación», en cuanto se refiere a la finca número 20-1; se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente González contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del proyecto de expropiación del Polígono «Elviña, primera fase, segunda ampliación», sector estación vieja de La Corua en cuanto justiprecio la finca 20.1 del proyecto, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto declaramos no ajustados a derecho dichos actos administrativos y revocándolos señalamos como justo precio de la referida parcela el de cinco mil pesetas el metro cuadrado, más el cinco por ciento de afección, suma que en cuanto no haya sido percibida y hasta su completo pago producirá en favor del recurrente los intereses legales, condenando a la Administración a efectuar la liquida-

ción correspondiente y cuanto fuese necesario para la efectividad del derecho que se declara; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14380 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio, aprobatorio de la delimitación de la ampliación del polígono «Silvota», en cuanto se refiere a las fincas números 452 y 454; se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parte el recurso interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, contra el Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, que fijó la delimitación de la ampliación del polígono «Silvota» en Llanera y Siero (Oviedo), y el cuadro de precios máximos y mínimos, así como contra el acto administrativo que les aplicó a la valoración de las parcelas cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y cuatro del polígono, declarando que los actos impugnados no son conformes a derecho, anulándolos en cuanto que no se estima correcto el módulo o coste de edificación, que se señala en ochocientas treinta y tres coma treinta y tres pesetas el metro cúbico, con arreglo a cuya corrección debe la Administración modificar el cuadro de precios y el justiprecio de las referidas fincas, manteniendo inalterables los demás factores de los precios y verificadas por ella las operaciones necesarias, el nuevo justiprecio de las fincas cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y cuatro del polígono, se calculará incrementado con el cinco por ciento de afección y el devengo de los intereses legales de los artículos cincuenta y dos en relación con los cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14381 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Miñón, Sociedad Anónima», y otros, contra la Orden de 2 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Sociedad «Miñón, S. A.», y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), entre ellas las fincas núme-

ros 13, 14, 36, 44, 56, 57 y 61; se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Miñón, S. A.", don Manuel Infiesta Pérez, don José Ruiz Gómez, don Joaquín Azcona Reinoso, don José Luis Herrero Criado, doña Milagros Lozano Rodríguez, doña Carmen y don Emilio Aparicio Lozano, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda, de los recursos de reposición formulados contra la resolución de dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno que aprobó el proyecto de expropiación del polígono "Huerta del Rey" (segunda fase), de Valladolid, y en la que se fijaba el justiprecio de las parcelas, cuarenta y cuatro, trece, treinta y seis, sesenta y una, catorce, cincuenta y seis y cincuenta y siete, declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y por lo tanto nula, única y exclusivamente en lo que afecta al recurrente don Joaquín Azcona Reinoso respecto a la superficie de la finca de su propiedad que se fija en mil ochocientos diecisiete coma ochenta y seis metros cuadrados, debiéndose incrementar proporcionalmente la indemnización acordada; y en cuanto se refiere a la valoración de la nave principal de "Miñón, S. A.", que debe aumentarse tomando como extensión la de mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados y como valor del metro cuadrado el de mil novecientos siete pesetas; y al tiempo de traslado de la citada Empresa que se fija en cuatro meses de paralización total y otros cuatro meses de paralización parcial, incrementándose las indemnizaciones acordadas a este respecto proporcionalmente y teniendo en cuenta que los meses de paralización parcial deben valorarse en la mitad de los de paralización total, manteniéndose en todo lo demás el acto recurrido, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14382

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Solórzano, Sociedad Limitada», contra la Orden de 25 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Talleres Solórzano, S. L.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnización del polígono «Elviña», primera fase, segunda ampliación, en cuanto se refiere a la finca número 44; se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de "Talleres Solórzano, Sociedad Limitada" y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta en cuanto justipreció la parcela número cuarenta y cuatro del polígono "Elviña", primera fase, segunda ampliación, sector Estación Vieja, declarando que el precio unitario de cinco mil quinientas pesetas metro cuadrado, debe aplicarse a la totalidad de la parcela número cuarenta y cuatro, sin distinguir entre las tres partes o porciones a las que aquella resolución asigna valores diferentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14383

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 300 viviendas en Guadix (Granada).

Publicado el Decreto 1278/1976, de 23 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de 300 viviendas en Guadix (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3984, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número seis.—Cueva habitación, sita en La Minilla, de esta ciudad, compuesta de nueve habitaciones y su placeta de entrada, con una extensión, la cueva, de cinco metros de frente por quince de fondo, y la placeta, de unos cuatro metros cuadrados, y en total, ciento veintitrés metros cuadrados; y todo linda: Derecha, entrando, con tierra de Los Tejares; izquierda, con dichas tierras; espalda, el cerro de su construcción, y da su frente al camino de Lugros.

Propietario: Don Julián Molero Navarro.

Inscrita al nombre de dicho señor y su esposa, doña María Sánchez Expósito, sin atribución de cuotas y para su sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos, folio número ciento cuarenta y seis, finca número doscientos seis, inscripción cuarta.

Parcela número nueve.—Parcela de terreno, sita en el término municipal de Guadix, pago de Los Tejares, barrio de La Minilla. Tiene una extensión superficial, según la inscripción registral de doscientos cuarenta metros cuadrados, y conforme a la reciente medición efectuada de seiscientos cincuenta metros cuadrados; de los que trescientos ochenta y dos metros con treinta y cinco decímetros cuadrados constituyen una placeta de entrada a la cueva que ocupa el resto de la parcela y que se compone de varias habitaciones. Linda: Al Norte, con cueva propiedad de doña Rosario Ruiz Marruecos y don Antonio Hodas Moreno, inscrita como finca número quinientos ochenta y dos; al Este y Sur, con parcela de don Antonio Barquier Barquier, inscrita como finca número mil novecientos cuarenta y nueve, y al Oeste, con parcela de don Jesús Raya Vega y otra de don Francisco Pérez Ballesteros; está inscrita como finca número doce mil novecientos ochenta.

Propietarios: Don José María Villalba Pérez y doña Leocadia Martínez Cruz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos sesenta y ocho, folio ciento treinta y cuatro, finca número quince mil seiscientos diecisiete, inscripción primera.

Parcela número diez.—Cueva sita en el pago de La Minilla, dando vista al cementerio y en medio de Los Tejares, término de Guadix, compuesta de portal y tres habitaciones, con una extensión superficial, según la inscripción registral, de unos sesenta metros cuadrados, y conforme a la reciente medición efectuada de doscientos metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, con cueva de Antonio Navarro; izquierda, con la de José María Vilchez; espalda, el cerro de su construcción y Los Tejares, y da frente al viento Norte.

Propietarios: Don Francisco Pérez Ballesteros y doña Dolores Gómez Guerrero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos cuarenta y uno, folio cuarenta y nueve, finca número doce mil novecientos ochenta, inscripción primera.

Parcela número trece.—Cueva y huerto en Los Tejares, término de Guadix, que linda: Al Norte, don Salvador Hernández García; al Sur, don José Gómez Falcó; al Este, don Enrique Pérez Morales, y al Oeste, don Salvador Hernández García. Tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados.

Propietario: Don Joaquín Jiménez Caballero.

No inscrita.

Parcela número veintitrés.—Una era, en el paraje de Los Tejares, con una extensión superficial de mil veinte metros cuadrados, que linda: Al Norte, don José Delgado Requena y doña María Porcel Barthe; al Sur, don Juan Serrano Requena, y al Oeste, don José Delgado Requena.

Propietario: Don José Raya Amezcúa.

No inscrita.

Parcela número veinticinco b.—Parcela de tierra de riego eventual, sita en el pago de Los Tejares, término de Guadix, de cabida fanega y media, igual a treinta y seis áreas (tres mil seiscientos metros cuadrados). Linda: Norte, carretera de Paullencia; Sur, Juan Serrano; Este, camino de la Placeta de la Cruz, y Oeste, Antonio González Seca.

Propietario: Don Antonio Gálvez Lechuga y doña María Fernández Mendoza.

Inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos sesenta y dos, folio ciento noventa